

Número 53. Jueves 3 de Mayo de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de aduanas y resguardos con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por esa Direccion y Contaduría general de valores, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se abone por ningun caballo de los pertenecientes al cuerpo de Carabineros de Hacienda pública que perezca, ó se inutilice en servicio de campaña, mas cantidad que la de mil quinientos reales, aunque su valor en tasacion sea mucho mayor. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que para acordar esta clase de indemnizaciones se pongan en práctica las disposiciones siguientes:

1.^a De todos los caballos actualmente existentes en el cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, se formará en cada Comandancia una relacion ó lista, en la que conste el nombre del caballo, su reseña, valor que tenga en tasacion, y el individuo á quien pertenezca; verificándose igual operacion en lo sucesivo con todos los que entren de nuevo en el cuerpo.

2.^a Esta relacion será autorizada por el Mariscal que haga el justiprecio, un oficial que al efecto designará el Comandante, y el V.^o B.^o de este; sacándose de ella una copia exacta que se

pasará á la Intendencia de la provincia para que se conserve en su Archivo, quedando la original depositada en la Comandancia.

3.^a Para que pueda tener lugar la indemnizacion de un caballo, ademas de la justificacion de su perdida, se acompañará á la instancia una certificacion que mandará dar el Intendente con remision á la lista que debe existir en su Archivo, en la que se espresará la suma en que resulte justipreciado, y la fecha en que se hubiese hecho la tasacion, sin cuyo requisito no se acordará ningun abono.

4.^a Todos los individuos del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública tendrán derecho á indemnizacion cuando pierdan el caballo en servicio de campaña, sea que muera en el campo ó de resultas de heridas recibidas, sea que quede en poder de los enemigos ó inutilizado en el acto; debiendo verificarse el reconocimiento en este último caso en el preciso término de quince dias.

5.^a Los que reclamen indemnizacion porque haya muerto su caballo de sofocacion con motivo de alguna fatiga extraordinaria en servicio de campaña, solo tendrán derecho á ella si muriese en los primeros ocho dias siguientes á la fatiga de que sobreviniese la muerte, previa la correspondiente justificacion del hecho y sus circunstancias.

6.^a Solo en los casos expresados en las dos disposiciones anteriores se abonará por la pérdida de un caballo, á lo mas, la suma que conste en la relacion de que hablan la 1.^a y 2.^a, si no llegase á mil quinientos reales; y si excediese de ella

ó fuese igual, se abonarán los expresados mil quinientos reales, como queda establecido, pero nunca mayor cantidad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. S. para que disponga su mas exacto cumplimiento, esperando me dé aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1838.—José de San Millán.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Córdoba 28 de Abril de 1838.—José Sanchez Ocaña.

Comandancia general.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en oficio 24 del actual, me dice lo que sigue.—Por real orden de 20 de Febrero último que me trasladó el Excmo. Sr. Inspector General de Milicias Provinciales, se ha dignado S. M. conceder la licencia absoluta á D. Antonio Castells, subteniente del provincial de Ciudad Rodrigo, previa la entrega de 6000 rs. para que redima su suerte como quinto que fué de la extraordinaria de cien mil hombres. Ignorandose el paradero fijo de dicho oficial lo hice llamar por medio de los periódicos de esta ciudad á fin de que compareciendo á esta Capitania General obtenga el goce de la gracia dispensada por S. M.: pero no habiendose presentado y pudiendo acontecer que tenga su residencia en esa Capital ó en algun pueblo de su provincia, se servirá V. S. disponer se anuncie en los periódicos y boletín oficial de la misma, previniendole que acuda á esta Capitania General para imponerse de una Real orden que le interesa; mas si transcurridos treinta dias, no lo hubiese verificado, ni tampoco se haya podido indagar donde existe me lo manifestará V. S. para los fines que haya lugar.

Y á fin de que llegue á noticia del interesado, si se hallase en esta Provincia se comunica en el Boletín oficial. Córdoba 27 de Abril de 1838.—Sebastián de la Calzada.

Gobierno Superior Político.

El Alcalde Constitucional de Montilla con fecha 1.º del corriente me dice lo que á la letra copio:

Siendo las once de la mañana de este dia recibí aviso de que en el cortijo de Dos-Hermanas término de Montemayor y distante una legua de esta ciudad paraban dos latro-facciosos

desde que bien de mañana llegaron al mismo sitio. Sin perder momento me dirigí á él con 13 decididos Nacionales de la caballería de mi mando, y tomadas todas las precauciones que juzgué oportunas, llegué al referido cortijo como á la una de la tarde de este propio dia. A seguida ganando las puertas del caserío se intimó la rendición á dos hombres que estaban comiendo frente de ellas, quienes al momento cogieron las armas y se pusieron en defensa. Volví á dirigirles igual intimación, y viendo su tenacidad y que transcurria algun tiempo sin que tobiesen ningun fruto mis escitaciones, me vi en lo necesidad de precipitarme sobre ellos seguido de algunos valientes de mi mando, quienes dieron muerte á los dos criminales, resultando ser uno de ellos procedente de la partida de Manuel Jurado y fugado del cortijo de la Morena. Todo lo que me apresuro á participar á V. S. en cumplimiento de mi deber, advirtiéndole que la muerte de los citados foragidos ha sido ciertamente de la mayor utilidad para los pueblos de la campiña, cuyos habitantes se hallan siempre sufriendo la rapacidad de ellos. Sus dos caballos, monturas y armas se recogieron y condujeron á esta dicha ciudad."

A cuya valiente acción he dispuesto se le dé publicidad en el boletín oficial para satisfaccion de los beneméritos nacionales y muy digno Alcalde de Montilla, á quienes doy las gracias como delegado del Gobierno de S. M., y para estímulo de los demás de la provincia. Córdoba a de Mayo de 1838.—Fernando María de Rosales.

El Juez de 1.ª instancia de Hinojosa del Duque con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue.

„El Gefe de la partida de Tiradores de este partido en oficio fecha de ayer recibido á las diez de la noche me dice lo que copio.—A esta hora que serán las diez de la mañana, despues de haber andado tres dias con la partida de mi mando, por entre estas breñas, pude lograr adquirir algunas noticias donde poco mas ó menos podía encontrar la gavilla de cinco ladrones; tuhe el gusto de tropezar con ellos en el sitio llamado el Castillo de Madromizos, sito en la Sierra llamada del Salado, y tan luego como me divisaron trataron de huir y salvarse á beneficio de la aspereza del terreno por lo que mandé á mis valientes tiradores que cargasen con precipitación por ver si les podíamos dar alcance, y habiendo tirado aquellos algunos tiros sin haber producido efecto alguno, y si en los pocos que se dispararon de mi partida, tubieron el feliz resultado de haber muerto el cabecilla de ellos llamado Diego Velázco natural de Peñalgordo,

hombre criminal en grado heroico, y además de-
sertor de la quinta de cincuenta mil hombres, ha-
biendo pertenecido á las facciones de Jara y Ba-
tilio; pero su propension al robo y crimenes con-
siguientes, no podia pertenecer á ninguna corpo-
racion que pudiese ser mandado. Los efectos que
le le han cogido son un trabuco, una manta y
cañata provista de cartuchos y balas; la edad
segun un guarda que lo conocia, dijo tendria unos
22 años. Es cuanto tengo el honor y satisfac-
cion de comunicar á VV. para si se sirven tras-
mitirlo á las superiores autoridades. Dios guar-
de á VV. muchos años &c. Nota. Perteneciendo
el sitio donde queda el cadáver á Belalcazar he
dado conocimiento á la Autoridad de dicha vi-
lla para que lo recojan y den sepultura. Lo ele-
vo con indecible satisfaccion á conocimiento de
V. S. esperando se sirva ordenar tenga públici-
dad este hecho en el Boletin oficial de la Pro-
vincia para que sirva de ejemplo á los demás pue-
blos de la circunferencia, y conozcan el valor y
celo incansable de los briosos tiradores de esta vi-
lla y distrito.

Este comportamiento tan glorioso por par-
te de los dignos tiradores del partido de la Hi-
nojosa, al paso que me ha llenado de la mas dul-
ce satisfaccion, le creo digno de que se haga co-
nocer á todos los pueblos de esta Provincia pa-
ra la justa satisfaccion de aquellos y para digno
estímulo de estos sin perjuicio de recomendar á
S. M. como lo haré inmediatamente, el mérito
contrado por dichos valientes patriotas en esta
feliz y gloriosa empresa. Córdoba 2 de Mayo de
1838. Fernando Maria de Rosales.

AVISO OFICIAL.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de
Córdoba y su partido.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Au-
diencia plena en la Territorial de Sevilla se me
han dirigido para su publicacion por medio de
este periódico los siguientes edictos. Audiencia
Territorial de Sevilla. Hallandose vacante la pla-
za de Promotor Fiscal del partido de Priego, se
hace notorio en cumplimiento de lo mandado por
Real orden de treinta y uno de Enero de mil
ochocientos treinta y cinco, para que los aboga-
dos que aspiren á ella y se hallen adornados de
las circunstancias que se exigen por el Real De-
creto de seis de Octubre de mil ochocientos trein-
ta y seis, dirijan sus esposiciones documentadas
á esta Audiencia en el término de veinte dias
que empezarán á correr y contarse desde esta
fecha. Y para que llegue á noticia del público
se fija el presente en Sevilla á veinte y uno de
Abril de mil ochocientos treinta y ocho. D. Fe-
lipe de Quinta.

OTRO.

Audiencia Territorial de Sevilla. Hallandose
vacante la plaza de Promotor Fiscal del parti-
do de Fuente ojeuna se hace notorio en cum-
plimiento de lo mandado por Real orden de trein-
ta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y
cinco para que los Abogados que aspiren á ella
y se hallen adornados de las circunstancias que
se exigen por el Real Decreto de seis de Oc-
tubre de mil ochocientos treinta y seis, dirijan
sus esposiciones documentadas á esta Audiencia
en el término de veinte dias que empezarán á
correr y contarse desde esta fecha. Y para que
llegue á noticia del público se fija el presente en
Sevilla á veinte y uno de Abril de mil ochocien-
tos treinta y ocho. D. Felipe de Quinta.

Córdoba 28 de Abril de 1838. José Ma-
ria de Trillo.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares ema-
nadas de las autoridades de esta provincia
en todo el mes de Abril de 1838.

Núm. del *Diputación provincial.*
boletin.

46 Circular sobre profugos.

Gobierno Superior Politico.

Reales órdenes.

40 Real orden anulando los arriendos he-
chos de varias fincas y derechos de pro-
pios en algunos pueblos por las autori-
dades rebeldes.

46 Real orden suspendiendo la esacion de
las cuotas asignadas á los súbditos ingle-
ses y franceses para la anticipacion de
200 millones y contribucion extraordina-
ria de guerra.

49 Real orden sobre reintegro á los pue-
blos de sus suministros.

51 Real orden sobre privilegios.

51 Real orden sobre la mas pronta reali-
zacion de la quinta de 403 hombres.

Circulares.

43 Circular sobre las medidas que deben adop-
tar los pueblos para precaverse de las in-
cursiones de los facciosos, y multando al
Alcalde de Belalcazar.

43 Circular sobre los Montes de esta pro-
vincia.

48 Circular sobre la retirada de los mozos
de los pueblos al acercarse la faccion.

49 Circular dando á conocer los motivos que

- hubo para dictar ciertas providencias de precaucion si se aproximaban los fasciosos.
51. Circular sobre suscripcion en favor de los vecinos de Gadesa.
- Intendencia.
40. Real orden mandando hacer estensiva á todas las contribuciones la de 5 de Marzo anterior sobre admision en pago de la contribucion de paja y futeñinos de intereses de la deuda.
- Id. Real orden sobre el modo de verificar los pagos en tesoreria por los contribuyentes, con billetes del tesoro.
44. Real orden sobre cumplimiento de lo dispuesto por S. M. acerca de la distribucion de caudales por las tesorerias.
- Id. Real orden reponiendo en su destino de capitán segundo del cuerpo de Carabineros á D. Federico Fasary.
45. Real orden sobre devoluciones de las cuotas entregadas para libertarse de la suerte de soldado y de la movilizacion como Milicianos Nacionales.
- Id. Real orden sobre la admision y separacion de Carabineros de Hacienda pública.
- Id. Real orden mandando que los géneros comisados paguen de su valor el 25 y 10 por 100.
- Id. Circular recordando á los Ayutamientos no dispongan de cantidad alguna del fondo de contribuciones.
48. Real orden mandando que las Diputaciones provinciales no adopten disposicion alguna que pueda afectar los rendimientos de las rentas públicas.
- Id. Real orden permitiendo á los deudores al subsidio eclesiástico satisfacer los atrasos anteriores al primero de Enero de 1836 en billetes del prestamo de 200 millones.
49. Real orden prohibiendo á los Gefes militares hechen mano de los caudales pertenecientes al Banco Español de San Fernando.
- Id. Real orden declarando que los destinos de los juzgados de Hacienda son compatibles para el percibo de sus honorarios con el de cualquiera otro sueldo del Estado siempre que aquellas asignaciones no excedan de 6.000 rs.
- Id. Real orden sobre abono del real diario que disfrutaban los Carabineros de Hacienda pública que tienen la de Isabel II con alta paga.
51. Real orden sobre proporcionar á los pue-

- blo el mas pronto reintegro de sus su-
- ministros.
- Comandancia general.
40. Real orden sobre que inmediatamente incorporen á los ejércitos los gefes y demas individuos que se hallen separados de ellos.
- Ministerio de Hacienda.
42. Real orden sobre liquidacion de sumistros acompañando modelos para ello.
43. Sobre los haberes que han de considerarse para las clasificaciones.
- Juzgado de 1.º de 1.ª instancia.
44. Real orden sobre persecucion del contrabando.

El rebelde Basilio acosado por todas partes diseminó su reducida gabilla por los montes de Toledo, ocultandose en ellos por ocho ó diez dias, sufriendo una gran desercion. Palillos y Orejita prescindian de sus órdenes. Para procurar pasar el Tajo embió delante al cabecilla Felipe con 100 caballos, el cual logró atravesar aquel rio por encima de Talavera y el 27 estaba sobre Oropeza en cuyo dia marchaba contra él, el comandante Lozano con su partida y con una compañía de cazadores de Cáceres.

Posteriormente segun carta del bizarro general Noguerras del 30 procsimo pasado se sabe que Basilio vivamente perseguido pasó á la derecha de el Tajo por el vado de Azutan (cerca del puente del Arzobispo), habiendosele ahogado parte de su gente y perdido algunas cargas.

El general Pardiñas salió el 28 de Ancharas con direccion á Sevilleja, y Noguerras salia con su pequeña columna para Almaráz.

Los restos de Basilio se encuentran entre estas fuerzas y la cordillera de Castilla que tan pocos puntos de paso ofrece.

AVISO.

En el despacho de este periódico se encuentran de venta los estados trimestrales que tienen que dar los SS. curas parrocos con arreglo á la Real orden de 1.º de Diciembre de 1837 y de los que deben ser provistos por los respectivos Ayutamientos con arreglo al art. 9.º de dicha Real orden.

En el Boletin oficial de esta Provincia del Sábado 21 de Abril último núm. 48 y circular que comprende núm. 52 se cometió una errata en su linea 18, pues diciendo en ella las de propios, deberá entenderse las de pósitos.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía